



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 1104

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con
la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER29557 del 04 de septiembre de 2003, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento dedicado al acopio de material reciclable denominado "RECICLAR COLOMBIA S.A, ubicado en la Calle 10 No. 40-37 de la localidad de Kennedy. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 21 de Noviembre de 2003, de acuerdo a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 328 del 20 de enero de 2003 y se solicitó mediante requerimiento No. 22870 de 25 de Octubre de 2004, para que implementara en su establecimiento las medidas o sistemas de control de emisiones, para que no se vean afectados los residentes del sector, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Para efectos de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se practicó visita el día 08 de noviembre de 2006, y se expidió el concepto No. 8430 del 15 de Noviembre de 2006 y se solicitó mediante requerimiento No. 2007EE20693 del 27 de julio de 2007, al señor **HUGO FERNADO MORENO FLORES**, para que en término de treinta (30) días contados a partir del recibo de dicho comunicado, implementara ductos o dispositivos de control, de tal forma que aseguraran la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, impidiendo causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, y así dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos mencionados, se practicó visita técnica el 05 de septiembre de 2008, y se informó mediante memorando No. 17429 del 25 de septiembre de 2008, que en la actualidad el establecimiento en mención no funciona en la Calle 10 No. 40-37.

Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentada ante la Entidad, han cesado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

MS 1104

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado ya no genera contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER29557 del 04 de septiembre de 2003, se denunció contaminación atmosférica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

15 8 104

generada por el establecimiento dedicado al acopio de material reciclable denominado "RECICLAR COLOMBIA S.A, ubicado en la Calle 10 No. 40-37 de la localidad de Kennedy.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo 

